

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LA DIPUTADA BENNELLY JOCABETH HERNÁNDEZ RUEDAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el numeral 1, fracción I, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 21 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del mismo artículo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de acceso a programas de pensiones por discapacidad y adultos mayores de forma concurrente**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La concurrencia de edad avanzada en la población o también conocida como tercera edad y la discapacidad permanente, es una circunstancia que en nuestro país no es un hecho aislado y sí, es una situación que complica y agrava la vulnerabilidad de un gran número de ciudadanas y ciudadanos mexicanos.

Éste es un fenómeno demográfico-social que es preocupante y que definitivamente debe encender las alarmas en materia de derechos sociales como lo es la seguridad social, así como el derecho a la salud y bienestar de la población.

Hoy día no es raro saber de la existencia de familias en las que más de uno de sus integrantes padecen una o varias discapacidades permanentes ya sean congénitas o adquiridas, situación que también se complica cuando esas familias se encuentran en condición de pobreza.

Es muy importante pugnar por que esas circunstancias que de por sí ya son elementos que ponen en desventaja multidimensional a esas familias, no sean factores que conduzcan a escenarios de mayor vulnerabilidad y discriminación, por lo que es necesario promover la garantía del acceso a todos los derechos humanos que se encuentran tutelados en la Carta Magna, tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales y leyes del país con el objetivo de protección de derechos de las personas con discapacidad.

Es así, que la propuesta que se presenta en esta iniciativa, es que los programas de apoyo gubernamental a personas con discapacidad no sean mutuamente excluyentes cuando concurren las condiciones de discapacidad permanente y la tercera edad en un ciudadano o ciudadana de nuestro país. Dicho en otras palabras, que cuando se trate de una persona con discapacidad permanente aparte de tener acceso a la **pensión para el bienestar de las personas con discapacidad permanente** también se le otorgue la **pensión para el bienestar de las personas de adultas mayores**.

En los últimos años, los gobiernos del país han llevado a cabo esfuerzos y acciones tendentes a avanzar en el cumplimiento de la agenda que a escalas nacional e internacional se ha marcado en materia de inclusión y derechos de las personas con discapacidad de tal manera que existen Leyes, normas y lineamientos como la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en la que se establecen disposiciones que garantizan el acceso al disfrute de derechos consagrados en nuestra Carta Magna en materia de inclusión y no discriminación para este sector poblacional, así como el derecho al desarrollo social en el capítulo VI.

Aun cuando sí hay legislación en la materia, falta concretar acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad para lograr la igualdad y total inclusión en México pues en la práctica se siguen observando vacíos que no permiten asegurar que sin importar la edad las personas con alguna discapacidad gocen del acceso a todos sus derechos como lo dicta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1o., párrafos primero y quinto:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En muchos de los casos, las personas con alguna discapacidad permanente necesitan de una persona auxiliar de por vida y es en esos casos, en los que se considera pertinente abundar en la implantación de políticas públicas para su protección basados en una legislación moderna que corresponda a la realidad de las necesidades de ese sector de la población pues se sabe de casos en los que a determinada edad dejan de obtener los apoyos gubernamentales que sí gozan en edades tempranas y hasta la edad de 29 años o 64 años si pertenecen a comunidades indígenas o afro-mexicanas y de alta marginación, según la política pública de la administración federal.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía), en el comunicado de prensa número 713/21, presenta las estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad (nacionales) con algunos indicadores de las personas con discapacidad o algún problema o condición mental.

En dicho documento se menciona a propósito de la celebración del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, declarado en 1992 por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la resolución 47/3, que con el objetivo de promover los derechos y el bienestar de las personas con discapacidad en ámbitos de la sociedad y el desarrollo, así como para concientizar sobre su situación en la vida política, social, económica y cultural lo siguiente:

Entre otras cosas, el documento define a la persona con discapacidad de acuerdo con la metodología denominada “*grupo Washington*” como la que tiene mucha dificultad o no puede realizar alguna de las siguientes actividades de la vida cotidiana: caminar, subir o bajar; ver, aun usando lentes; oír, aun usando aparato auditivo; bañarse, vestirse o comer; recordar o concentrarse y hablar o comunicarse; además incluye a las personas que tienen algún problema o condición mental.¹

De lo anterior se destaca que, “de acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda de 2020, para el 15 de marzo de 2020 en México residían 126 millones 14 mil 24 personas; la prevalencia de discapacidad junto con las personas que tienen algún problema o condición mental a nivel nacional es de 5.69 por ciento (7 millones 168 mil 178). De éstas, 5 millones 577 mil 595 (78 por ciento) tienen únicamente discapacidad, 723 mil 770 (10) tienen algún problema o condición mental, 602 mil 295 (8) además de algún problema o condición mental tienen discapacidad y 264 mil 518 (4) reportan tener algún problema o condición mental y una limitación”.¹

Asimismo, muestra la “Estructura de la población por condición de discapacidad y/o problema o condición mental”, en la que señala:

En 2020, de las personas sin discapacidad 30.8 millones (26 por ciento) son niñas y niños (0 a 14 años), 30.3 millones (26) son personas jóvenes (15 a 29 años), 45.4 millones (38) personas adultas y 11.9 millones (10 por ciento) son adultas mayores (60 años y más de edad).¹

En las personas con discapacidad o algún problema o condición mental, la distribución se invierte: 899 mil (13 por ciento) son niñas y niños, 869 mil (12) personas jóvenes, 2.2 millones (31) personas adultas y 3.2 millones (45 por ciento) personas adultas mayores. **Esto demuestra la relación entre el incremento de la edad y el riesgo de tener mucha dificultad o no poder hacer alguna de las actividades consideradas básicas en el desarrollo de la vida cotidiana o tener algún problema o condición mental.**¹

Se destaca que “Entre las personas con discapacidad y/o algún problema o condición mental hay más mujeres (3 734 665) 52%, que hombres (3 433 513) 48 por ciento”.

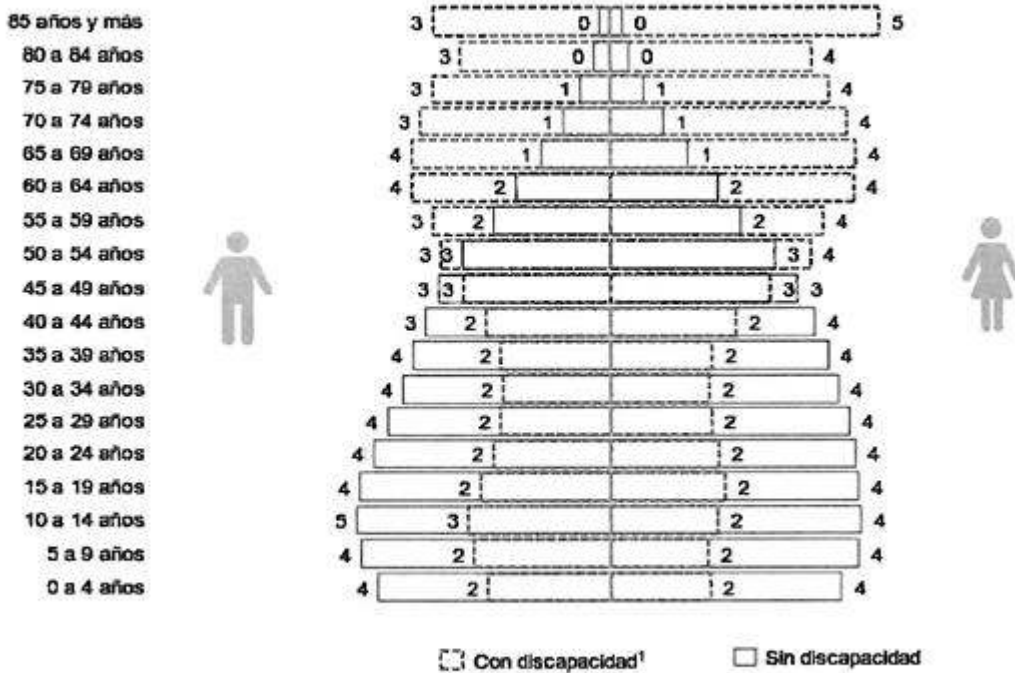
El Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad ya advertía en su página blog oficial² datos reveladores de la problemática desde 2015. Mencionaba:

Según el diagnóstico del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018, en México de cada 100 adultos mayores 31 reportan discapacidad, seis de cada 100 adultos también, al igual que dos de cada 100 jóvenes y niños.

El diagnóstico refiere que en el mundo casi mil millones viven con algún tipo de discapacidad, es decir cerca de 15 por ciento de la población global. Asimismo, casi 200 millones experimentan dificultades considerables en su funcionamiento y se prevé que la cantidad de personas con **discapacidad aumente en los próximos años, debido a que la población está envejeciendo y el riesgo de discapacidad es superior entre las personas adultas mayores** y también al aumento mundial de enfermedades crónicas que pueden derivar en discapacidad, tales como diabetes, cáncer, trastornos de salud mental y enfermedades cardiovasculares.²

Estructura de la población, por grupo quinquenal de edad y sexo según condición de discapacidad y/o problema o condición mental 2020
(en porcentaje)

Población con discapacidad y/o problema o condición mental 7 168 178



¹ Incluye a la población que declaró tener mucha dificultad o no poder realizar al menos una de las siguientes actividades: ver, aun usando lentes; oír, aun usando aparato auditivo; caminar, subir o bajar; recordar o concentrarse; bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y la que declaró tener algún problema o condición mental.

Nota: La suma de los porcentajes puede ser menor a 100, debido a que no se incluye a las personas que no especificaron su edad.

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

De las personas con discapacidad o algún problema o condición mental (7 millones 168 mil 178), 2.9 millones reporta que caminar, subir o bajar, así como ver, aun con uso de lentes con casi 2.7 millones de personas son las actividades con mayor dificultad para su realización y hablar o comunicarse es la actividad menos reportada 945 mil. Las personas que declaran algún problema o condición mental representan casi 1.6 millones.

Población con discapacidad y/o problema o condición mental¹, por actividad con dificultad 2020



¹ Incluye a la población que declaró tener mucha dificultad o no poder realizar al menos una de las siguientes actividades: ver, aun usando lentes; oír, aun usando aparato auditivo; caminar, subir o bajar; recordar o concentrarse; bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse y la que declaró tener algún problema o condición mental.

Nota: El porcentaje se calcula con respecto al total de población con discapacidad y/o con algún problema o condición mental. La suma de los porcentajes es mayor de 100 debido a que una persona puede reportar dificultad en más de una actividad.

Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

El gobierno federal ha instaurado políticas públicas a fin de atacar la problemática y allegar a las personas con discapacidad permanente los recursos que ayuden a disminuir las desventajas que su condición les presenta en diferentes ámbitos de su vida cotidiana.

Dichas políticas públicas están representadas e implantadas principalmente por el programa **Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente**, que tiene las siguientes características:

Objetivo

Busca mejorar el ingreso monetario de las personas con discapacidad permanente y de esta manera contribuir a lograr la vigencia efectiva de los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas indígenas y afro mexicanas que viven con discapacidad, para así eliminar la marginación, la discriminación y el racismo que enfrentan.³

El apoyo consta de **2 mil 950 pesos bimestrales** entregados de manera directa a personas de entre 0 y 29 años de edad con alguna discapacidad. Las personas de entre 30 y 64 años de edad en esta condición podrán seguir recibiendo el recurso si viven en municipios y localidades indígenas o afro mexicanas, así como en municipios o localidades con alto o muy alto grado de marginación.⁴

Entre los criterios o requisitos que se piden para tener acceso a este programa están los siguientes:

¿Cuáles son los criterios y/o requisitos para recibir este apoyo?⁴

- Tener entre cero y 29 años de edad y padecer una discapacidad. En caso de habitar municipios o localidades indígenas o afromexicanas, así como municipios y localidades con alto o muy alto grado de marginación el apoyo podrá extenderse hasta un día antes de cumplir los 65 años de edad.
- Identificación oficial vigente en original y copia (credencial para votar, pasaporte, credencial de Inapam o algún otro documento que la acredite).
- ...

Asimismo, se observa en la página oficial de los programas de la Secretaría de Bienestar la siguiente leyenda:

*** Para recibir esta pensión, tendrán prioridad las personas menores de 18 años, las personas indígenas y las personas afromexicanas hasta la edad de 64 años; así como las personas que se encuentren en condición de pobreza. ⁴**

Por ello se nota que hay criterios de exclusión que hacen que los propios programas sean mutuamente excluyentes, sobre todo por el factor “edad”.

El programa **Pensión para el Bienestar de las Personas de Adultas Mayores** apoya de manera universal a mujeres y hombres mayores de 65 años en todo el país. Y tiene como

Objetivo ⁵

Contribuir al bienestar de las personas adultas mayores a través de la entrega de una pensión no contributiva que ayude a mejorar las condiciones de vida y que a su vez permita el acceso a la protección social.

Por lo anterior se considera que el Estado en su conjunto debe realizar el esfuerzo máximo para proporcionar la mayor cantidad de satisfactores a las necesidades de la población con discapacidad permanente y que haya entrado al **estrato poblacional de la tercera edad**, pues es en esta circunstancia o escenario en el que concurren las mayores afecciones de salud propias de la discapacidad y las propias de la edad, mismas que demandarán mayor atención y por lo tanto, mayor cantidad de recursos necesarios para que esta etapa de la vida, puedan vivirla de forma digna y sortear de mejor manera los retos que se les presentan en el último tramo de su existencia.

Como vimos antes, si bien es cierto, que existe la política pública para atender a las personas con discapacidad, pero está condicionada a que al cumplir cierta edad, en este caso 65 años, dejan de tener derecho a la pensión por discapacidad y tienen derecho al acceso a la pensión para adultos mayores, situación que podría vulnerar los derechos de las personas con discapacidad, aun cuando se sabe que los recursos son finitos.

Sin embargo, está plenamente comprobado que a una edad a la que se les puede considerar adultos mayores, las personas con discapacidad también empiezan a tener complicaciones propias de la edad por lo que se agudiza la problemática para ellos y sus familias pues la dependencia es mayor y las necesidades de recursos es directamente proporcional a esta circunstancia, por lo que se considera que tanto la pensión para personas con discapacidad y la pensión para personas adultas mayores, **deben concurrir** y no ser mutuamente excluyentes en el momento en que las condiciones de discapacidad permanente y la edad avanzada o tercera edad, coinciden pues como ya se comentó las necesidades de este sector poblacional se van incrementando con el paso del tiempo pues tanto la atención médica, medicinas, estudios clínicos, pañales, sillas de ruedas, andaderas, aparatos auditivos, lentes y otros apoyos y equipo ortopédico, entre otros; ahora serán necesarios más que en las etapas en que las personas con discapacidad tienen menor edad y tienen la fortaleza estructural, inmunitaria entre otros factores que antes estuvieron a su favor, por lo que pensamos firmemente que los recursos que reciben hasta la edad de 64 años en los casos de pertenecer a comunidades afromexicanas e indígenas y alta marginación, solo por la condición de discapacidad se tornará insuficiente para vivir de forma digna el último trecho de su vida y es necesario que además de la pensión universal por discapacidad permanente al cumplirse las condiciones antes descritas, también se les otorgue la **pensión para el bienestar de las personas de adultas mayores**.

Por ello se propone reformar el artículo 21 y la adición de un segundo párrafo a la fracción I del mismo artículo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de acceso a programas de pensiones por discapacidad y adultos mayores de forma concurrente.

A continuación se presenta el cuadro comparativo correspondiente, con fines de claridad para el proceso de revisión a que haya lugar:

Texto vigente en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	Texto propuesto en el proyecto de decreto
<p>Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;</p> <p>(Sin correlativo)</p> <p>II a IV...</p>	<p>Artículo 21. La Secretaría de Bienestar promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad ni edad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;</p> <p>Para el efecto, se garantizará el acceso a programas concurrentes en materia de pensiones por discapacidad y por edad avanzada, sin que para ello se argumente exclusión alguna.</p> <p>II a IV...</p>

Por lo motivado y fundado, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 21 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del mismo artículo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de acceso a programas de pensiones por discapacidad y adultos mayores de forma concurrente

Único. Se **reforma** el artículo 21 y se **adiciona** un segundo párrafo a la fracción I del mismo artículo de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 21. La Secretaría de **Bienestar** promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad **ni edad**. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;

Para el efecto, se garantizará el acceso a programas concurrentes en materia de pensiones por discapacidad y por edad avanzada, sin que para ello se argumente exclusión alguna.

II. a IV...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Pe rsDiscap21.pdf

2 <https://www.gob.mx/conadis/articulos/en-mexico-con-discapacidad-31-de-cada-100-adultos-mayores-segun-datos-oficiales>

3 <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/pension-para-el-bienestar-de-las-personas-con-discapacidad-permanente>

4 <https://programasparaelbienestar.gob.mx/pension-bienestar-personas-con-discapacidad/>

5 <https://www.gob.mx/bienestar/acciones-y-programas/pension-para-el-bienestar-de-las-personas-adultas-mayores-296817>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de abril de 2023.

Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (rúbrica)